



894

Carta Nº

Ant.: Solicitud Nº AK004T0001388

Santiago,

18 AGO 2017

Señor

**Presente.**

Junto con saludar cordialmente, por medio de la presente vengo en otorgar respuesta a su requerimiento de información pública, ingresado al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley Nº20.285, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el folio Nº AK004T0001388, de fecha 31 de julio de 2017, mediante la cual indica:

***"Por medio de la presente, solicito información de las 1.313 personas fallecidas en centros administrados por el Servicio Nacional de Menores (SENAME) e instituciones privadas financiadas por el Estado, según el informe de la Directora Nacional del Sename, Solange Huerta, publicado el lunes 03 de octubre de 2016.***

***Para ello, pido entregar una lista de las 1.313 personas fallecidas, detallando: causa de muerte; edad; fecha específica de muerte; nombre de los centros administrados por el Sename o instituciones privadas financiadas por el Estado en los cuáles estaban cada una de las 1.313 personas; detallar si las familias de estas personas fallecidas fueron informadas de la muerte de sus familiares. Si fueron informadas, especificar el protocolo realizado; especificar si existen familias que iniciaron algún tipo de acción legal a partir de la muerte de uno de sus familiares"***

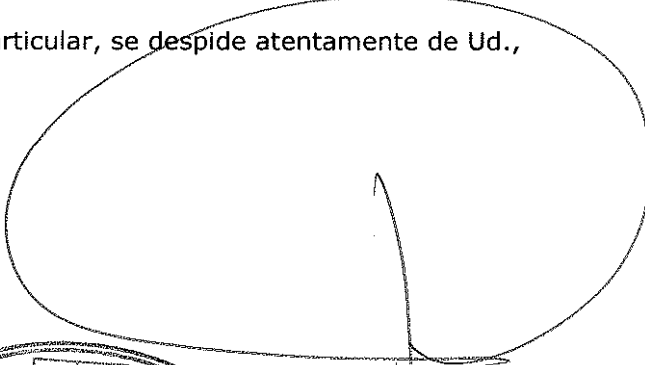
En virtud de su requerimiento, informamos a usted que, si bien en principio el Servicio Nacional de Menores es el organismo competente para pronunciarse sobre su consulta, por tratarse de materias vinculadas a niños, niñas y adolescentes como a algunos casos de personas mayores de edad que han fallecido en centros pertenecientes a la red Sename y en programas ligados a la misma red, dicha competencia se traslada al Ministerio Público por tratarse de materias que actualmente son objeto de investigación en el marco de una persecución penal.

En este sentido, el artículo 13 de la Ley Nº 20.285, establece que *"En caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario (...)"*.

Finalmente, indicar que existe una reciente decisión de Amparo, en causa Rol C3913-16, donde el Consejo para la Transparencia en un caso similar al presente, instruyó a este Servicio derivar la solicitud de acceso a la Información al Ministerio Público, por tratarse de materias sujetas a una actual persecución penal.

Por lo anterior, se informa que se ha procedido a remitir su requerimiento al Ministerio Público, a través del Oficio que se adjunta, a fin de que éste evacúe la respuesta que en derecho corresponde.

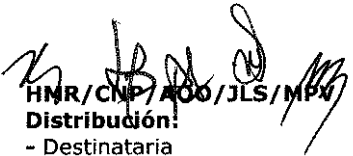
Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.,



**SOLANGE HUERTA REYES**  
**Directora Nacional**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**



SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
DIRECTORA NACIONAL



HMR/CNP/AOO/JLS/MPV  
**Distribución:**  
- Destinataria  
- Departamento Jurídico  
- Coordinador de Transparencia  
- Oficina de Partes